Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

OCEANIX EXPLORATION CO. OF CENTRAL AMERICA, RENUNCIA A PARTE DE SU CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO

DECRETO EJECUTIVO N°. 74-DRN, aprobado el 07 de enero de 1975

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 46 del 24 de febrero de 1975

OCEANIX EXPLORATION CO. OF CENTRAL AMERICA, RENUNCIA A PARTE DE SU CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO

JUAN JOSE MARTINEZ L.
Ministro de Economía, Industria y Comercio,

"Decreto No. 74-DRN.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confieren la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

Vistos:

Único: La solicitud presentada por el Doctor Arístides Somarriba Vallecillo, en su carácter de Representante Legal de "Oceanix Exploration Company Of Central America", en la que a nombre de su Representada presenta renuncia parcial de la Concesión de exploración de Petróleo que le fue otorgada por Decreto N° 180-DRN del 9 de Diciembre de 1971, prorrogada por Decreto N° 70-DRN del 26 de Noviembre de 1974, sobre una extensión superficial de 212.214 hectáreas, cuyo Título Original fue extendido el 20 de Diciembre de 1971.

Considerando:

Que el Arto. 120 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, establece que la renuncia puede hacerse en cualquier tiempo y referirse a parte de la concesión.

Por Tanto:

De conformidad con las antes citadas leyes,

Decreta:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33018

Arto. 1° — Acéptase la renuncia parcial presentada por “Oceanix Exploration Company Of Central America”, en su concesión de exploración de petróleo que le fue otorgada por Decreto N° 180-DRN del 9 de Diciembre de 1971, prorrogado por Decreto N° 70-DRN del 26 de Noviembre de 1974, quedando el área reducida a 140.087 hectáreas cuya ubicación es la siguiente: 14°07' 34" y 87° 28"

Punto	Latitud	Longitud
7	12°10'N	87° 28'W
8	12°02'N	87° 28'W
9	12°02'N	87° 22'W
10	12°00'N	87° 22'W
11	12°00'N	87° 18'W
12	11°58'N	87° 18'W
13	11°58'N	87° 14'W
14	11°56'N	87° 14'W
49	11°58'N	86° 58'W
50	11°53'N	86° 58'W
51	11°53'N	87° 04'W
18	11°50'N	87° 04'W
19	11°50'N	87° 02'W
20	11°48'N	87° 18'W
21	11°48'N	87° 00'W
22	11°46'N	87° 00'W
23	11°46'N	86° 58'W
24	11°45'N	86° 58'W
25	11°45'N	86° 46'W
26	11°48'N	86° 46'W
27	11°48'N	86° 48'W
28	11°52'N	86° 48'W
29	11°52'N	86° 50'W
30	11°54'N	86° 50'W
31	11°54'N	86° 52'W
32	11°56'N	86° 52'W
33	11°56'N	86° 54'W
52	12°02'N	86° 54'W
53	12°02'N	87° 05'W
54	12°04'N	87° 05'W
55	12°04'N	87° 11'W
56	12°07'N	87° 11'W
57	12°07'N	87° 14'W
58	12°10'N	87° 14'W

Arto. 2° — Cópiese y líbrese Certificación de este Decreto a la firma interesada, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de Certificación,

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33018

proceda a su publicación en el Diario Oficial, 'La Gaceta’.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional,a los siete días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco.— **A. SOMOZA D**. , Presidente de la República.— **Juan José Martínez L.** , Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33018